

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 22 DE NOVIEMBRE DE 1920

NÚMERO 8483

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 8.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y de servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se ocupan suscripciones a la GACETA OFICIAL, sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 1.00
Por seis meses..... 500
Por tres meses..... 250

El periódico se repartirá a los beneficiarios de la libertad condicional.

En la misma Oficina, en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1.ª de 1906 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 1.ª de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e impositivas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.15 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 218, de 6 de Noviembre de 1920, por la cual se impone una multa de 1920, por la cual se acepta un nombramiento..... 10664

Resolución número 220, de 10 de Noviembre de 1920, por la cual se concede una multa impuesta..... 10664

Resolución número 221, de 10 de Noviembre de 1920, por la cual se aprueba una multa impuesta..... 10664

Resolución número 222, de 10 de Noviembre de 1920, por la cual se impone una multa..... 10664

Resolución número 223, de 12 de Noviembre de 1920, por la cual se concede un permiso..... 10664

Resolución número 224, de 13 de Noviembre de 1920, por la cual se reforma el Contrato número 109 de 15 de Mayo de 1918..... 10664

Resolución número 225, de 17 de Octubre de 1920, por la cual se concede una multa impuesta..... 10664

Resolución número 226, de 17 de Octubre de 1920, por la cual se concede una multa impuesta..... 10664

Resolución número 227, de 17 de Octubre de 1920, por la cual se concede una multa impuesta..... 10664

Resolución número 228, de 17 de Octubre de 1920, por la cual se concede una multa impuesta..... 10664

Resolución número 229, de 17 de Octubre de 1920, por la cual se concede una multa impuesta..... 10664

Resolución número 218, de 6 de Noviembre de 1920, por la cual se impone una multa

Resolución número 219, de 9 de Noviembre de 1920, por la cual se acepta un nombramiento..... 10664

Resolución número 220, de 10 de Noviembre de 1920, por la cual se concede una multa impuesta..... 10664

Resolución número 221, de 10 de Noviembre de 1920, por la cual se aprueba una multa impuesta..... 10664

Resolución número 222, de 10 de Noviembre de 1920, por la cual se impone una multa..... 10664

Resolución número 223, de 12 de Noviembre de 1920, por la cual se concede un permiso..... 10664

Resolución número 224, de 13 de Noviembre de 1920, por la cual se reforma el Contrato número 109 de 15 de Mayo de 1918..... 10664

Resolución número 225, de 17 de Octubre de 1920, por la cual se concede una multa impuesta..... 10664

Resolución número 226, de 17 de Octubre de 1920, por la cual se concede una multa impuesta..... 10664

Resolución número 227, de 17 de Octubre de 1920, por la cual se concede una multa impuesta..... 10664

Resolución número 228, de 17 de Octubre de 1920, por la cual se concede una multa impuesta..... 10664

Resolución número 229, de 17 de Octubre de 1920, por la cual se concede una multa impuesta..... 10664

Resolución número 230, de 17 de Octubre de 1920, por la cual se concede una multa impuesta..... 10664

Resolución número 231, de 17 de Octubre de 1920, por la cual se concede una multa impuesta..... 10664

Resolución número 232, de 17 de Octubre de 1920, por la cual se concede una multa impuesta..... 10664

Resolución número 233, de 17 de Octubre de 1920, por la cual se concede una multa impuesta..... 10664

Resolución número 234, de 17 de Octubre de 1920, por la cual se concede una multa impuesta..... 10664

Resolución número 235, de 17 de Octubre de 1920, por la cual se concede una multa impuesta..... 10664

Resolución número 236, de 17 de Octubre de 1920, por la cual se concede una multa impuesta..... 10664

Resolución número 237, de 17 de Octubre de 1920, por la cual se concede una multa impuesta..... 10664

Resolución número 238, de 17 de Octubre de 1920, por la cual se concede una multa impuesta..... 10664

Resolución número 239, de 17 de Octubre de 1920, por la cual se concede una multa impuesta..... 10664

Resolución número 240, de 17 de Octubre de 1920, por la cual se concede una multa impuesta..... 10664

Resolución número 241, de 17 de Octubre de 1920, por la cual se concede una multa impuesta..... 10664

Resolución número 242, de 17 de Octubre de 1920, por la cual se concede una multa impuesta..... 10664

Resolución número 243, de 17 de Octubre de 1920, por la cual se concede una multa impuesta..... 10664

Resolución número 244, de 17 de Octubre de 1920, por la cual se concede una multa impuesta..... 10664

Resolución número 245, de 17 de Octubre de 1920, por la cual se concede una multa impuesta..... 10664

Resolución número 246, de 17 de Octubre de 1920, por la cual se concede una multa impuesta..... 10664

Resolución número 247, de 17 de Octubre de 1920, por la cual se concede una multa impuesta..... 10664

Resolución número 248, de 17 de Octubre de 1920, por la cual se concede una multa impuesta..... 10664

Resolución número 249, de 17 de Octubre de 1920, por la cual se concede una multa impuesta..... 10664

Resolución número 250, de 17 de Octubre de 1920, por la cual se concede una multa impuesta..... 10664

Resolución número 251, de 17 de Octubre de 1920, por la cual se concede una multa impuesta..... 10664

Resolución número 252, de 17 de Octubre de 1920, por la cual se concede una multa impuesta..... 10664

Resolución número 253, de 17 de Octubre de 1920, por la cual se concede una multa impuesta..... 10664

Resolución número 254, de 17 de Octubre de 1920, por la cual se concede una multa impuesta..... 10664

Resolución número 255, de 17 de Octubre de 1920, por la cual se concede una multa impuesta..... 10664

Resolución número 256, de 17 de Octubre de 1920, por la cual se concede una multa impuesta..... 10664

Resolución número 257, de 17 de Octubre de 1920, por la cual se concede una multa impuesta..... 10664

Resolución número 258, de 17 de Octubre de 1920, por la cual se concede una multa impuesta..... 10664

Resolución número 259, de 17 de Octubre de 1920, por la cual se concede una multa impuesta..... 10664

Resolución número 260, de 17 de Octubre de 1920, por la cual se concede una multa impuesta..... 10664

Resolución número 261, de 17 de Octubre de 1920, por la cual se concede una multa impuesta..... 10664

Resolución número 262, de 17 de Octubre de 1920, por la cual se concede una multa impuesta..... 10664

Resolución número 263, de 17 de Octubre de 1920, por la cual se concede una multa impuesta..... 10664

Resolución número 264, de 17 de Octubre de 1920, por la cual se concede una multa impuesta..... 10664

Resolución número 265, de 17 de Octubre de 1920, por la cual se concede una multa impuesta..... 10664

Resolución número 266, de 17 de Octubre de 1920, por la cual se concede una multa impuesta..... 10664

Resolución número 267, de 17 de Octubre de 1920, por la cual se concede una multa impuesta..... 10664

Resolución número 268, de 17 de Octubre de 1920, por la cual se concede una multa impuesta..... 10664

Resolución número 269, de 17 de Octubre de 1920, por la cual se concede una multa impuesta..... 10664

Resolución número 270, de 17 de Octubre de 1920, por la cual se concede una multa impuesta..... 10664

Resolución número 271, de 17 de Octubre de 1920, por la cual se concede una multa impuesta..... 10664

Resolución número 272, de 17 de Octubre de 1920, por la cual se concede una multa impuesta..... 10664

Resolución número 273, de 17 de Octubre de 1920, por la cual se concede una multa impuesta..... 10664

Resolución número 274, de 17 de Octubre de 1920, por la cual se concede una multa impuesta..... 10664

Resolución número 275, de 17 de Octubre de 1920, por la cual se concede una multa impuesta..... 10664

dentro del término señalado por la autoridad que se la impuso.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 258

por la cual se le concede libertad condicional al reo Francisco Quintero.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 258.—Panamá, 12 de Noviembre de 1920.

Francisco Quintero, costarricense, reo del delito de heridas, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1ª del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Francisco Quintero la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 7 meses y quince días de prisión a que fue condenado; y como hoy cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean dos meses y quince días. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.ª Declarar su domicilio a la primera autoridad policial del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, a la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 259

por la cual se señala la Isla de Coiba como lugar donde el reo Florante Araúz debe cumplir la pena de dos años de confinamiento.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 259.—Panamá, 12 de Noviembre de 1920.

RESUELTO:

Se señala la Isla de Coiba como lugar donde el reo Florante Araúz debe cumplir la pena de dos años de confinamiento a que fue condenado.

R. I. ALFARO.

Carlos Ortiz R.

Comuniquese e publicarse

La Atlantic Steam Navigation Company en carta de los señores socios de esta compañía para informar que el buque "Atlantic" con el capitán James N. Smith y el primer oficial John W. Ballou, salió del canal de Suez al puerto de Bahía de San Juan de Los Rios el día 10 de mayo, fue detenido por la Guardia del Fisco de la ciudad al momento de salir a dar rumbo al extranjero al día siguiente a las nueve de la mañana, sin haber desahogado de la carga de la nave. Con tal motivo la expresada compañía hace notar que la Gaceta en la entrega de sus despachos le ocasiona notables perjuicios, solicita que se importen las órdenes necesarias a fin de que se corrijan tales irregularidades.

Con este motivo, y siendo el mejor deseo de esta Dirección General satisfacer las exigencias de los moradores

de aquellas apartadas regiones en que se hace indispensable un servicio más eficiente, solicitó el Contratista señor Fábrega su anuencia para modificar algunas estipulaciones de su contrato original en tal sentido, y de acuerdo también con indicaciones especiales del señor Administrador Principal de Correos de la ciudad de Aguadulce, Jefe de la Oficina Central de Cambio de donde parten los correos que deban ser distribuidos por el expresado señor Fábrega.

Para llevar a cabo la modificación del contrato del señor Fábrega este Despacho ha solicitado autorización de la Secretaría de Gobierno y Justicia, autorización esta que ha sido ordenada por medio de Oficio número 140-C de fecha de ayer.

En atención a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Modificar el Contrato número 106 de 18 de Mayo de 1918 celebrado con el señor Luis E. de Fábrega, para la conducción terrestre de los correos que giran entre parte de la Provincia de Coclé y de Veraguas, de la siguiente manera:

El aparte 1º del Contrato quedará así:

El Contratista se compromete a conducir las valijas de correspondencia que conduzcan los vapores de la «Compañía de Navegación Nacional», así como los que conduzcan cualesquiera otras Compañías de Vapores establecidas o que se establezcan, de Aguadulce a Santiago y viceversa; de Aguadulce a Jaguito, El Roble, San Juanaria, Divisa y Chugampá y viceversa; y de Santiago a Puerto Mutis y viceversa; y solo cuatro veces al mes, la correspondencia de Aguadulce para el Cristo, Llano Sánchez, Las Guías y Colobre y viceversa:

El aparte 2º del Contrato se adiciona así:

A llevar y traer de Santiago a los siguientes Distritos y Corregimientos de la Provincia de Veraguas, los correos en la forma que sigue:

De Santiago a Cañazas

< < < Calobre
< < < Montijo y Pto. Mutis
< < < Soná
< < < Las Palmas
< < < San Francisco
< < < Santa Fe
< < < Río Jesús
< < < La Mesa
< < < Atalaya y
< < < Bonoga

Y cuatro veces al mes conducirá expresamente de Aguadulce a Santiago la correspondencia que se reciba por el primer punto indicado para la población de San Francisco y Santa Fe.

Los puntos 3º al 7º quedarán en sus mismos términos en que están determinados en el Contrato original.

El aparte 8º se modifica así:

El Gobierno pagará al Contratista la suma de \$200.000 (200 mil) pesos, por mensualidades vencidas en la forma que se tiene establecido la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

El Contratista tiene derecho a particular desde el presente mes el aumento que se le reconoce por la presente Resolución, por la arrendación de los servicios de conducción de los correos en Coclé y Veraguas en la forma que aquí se determina y por orden expresa de esta Dirección General.

Comuníquese y publíquese.

Por el Director General de Correos y Telégrafos

CARLOS ORTIZ R.
Secretario.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACTA

del movimiento de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia, durante el mes de Febrero de 1920.

En Panamá, siendo las nueve de la mañana del día veintiocho de Febrero de mil novecientos veinte, concurrió al Despacho de la Corte Suprema el señor Secretario de Gobierno y Justicia a practicar la visita correspondiente al presente mes, ordenada por el artículo 269 del Código Judicial.

Presentados y examinados los libros se obtuvo el resultado siguiente:

Negocios pendientes del mes anterior, civiles.....	78
Negocios pendientes del mes anterior, criminales.....	44
Repartidos en el mes civiles....	36
Repartidos en el mes criminales.....	60
Total.....	218

De los cuales han sido despachados:

Civiles.....	26
Criminales.....	55 81 137
Quedan en curso para Abril:	
Civiles.....	53
Criminales.....	49 137

Los negocios de que ha conocido la Corte se distribuyen así:

Magistrado Guardia.....	41
« Herrera L.....	44
« Lombardi.....	33
« Quintero C.....	47
« Urrutia Díaz.....	53 218

El estado de ellos se expresa en la respectiva relación del Secretario, y resumido es como sigue:

MAGISTRADO GUARDIA.

Negocios civiles.

Autos y providencias.

Sustanciándose.....	2
Al despacho para fallar.....	1
Para notificar el fallo proferido.....	2
Despachados.....	3

Sentencias.

Sustanciándose.....	3
Al despacho para fallar.....	3
Con proyecto de resolución.....	3
Suspendido.....	1
Despachados.....	3

Negocios criminales.

Autos y providencias.

Sustanciándose.....	3
Despachados.....	3
Sentencias.....	
Al despacho para fallar.....	1
Con proyecto de resolución.....	3
Despachados.....	3

De conocimiento en única instancia.

Sustanciándose.....	
Despachados.....	2 41

MAGISTRADO HERRERA L.

Negocios civiles.

Autos y providencias.

Sustanciándose.....	3
Al despacho para fallar.....	2
Pasan.....	5-41

Vienen..... 5-41

Con proyecto de resolución... 2
Notificándose el fallo proferido..... 2

Despachados..... 3

Sentencias.

Sustanciándose..... 5
Al despacho para fallar..... 1

Para notificar la sentencia proferida..... 1
Despachados..... 3

Sala de Acuerdo.

Despachados..... 1

Negocios criminales.

Autos y providencias.

Sustanciándose..... 2
Despachados..... 6

Sentencias.

Sustanciándose..... 2
Al despacho para fallar..... 1

Despachados..... 6

De conocimiento en única instancia.

Sustanciándose..... 1
Despachado..... 1-44

MAGISTRADO LOMBARDI.

Negocios civiles.

Autos y providencias.

Sustanciándose..... 2
Notificándose el fallo de la Corte..... 1
Con proyecto de resolución... 1
Despachados..... 1

Sentencias.

Sustanciándose..... 3
Para notificar una nulidad... 1
Concediendo una apelación... 1

Para notificar la sentencia proferida..... 3
Con proyecto de resolución... 2
Despachados..... 1

Negocios criminales.

Autos y providencias.

Sustanciándose..... 2
Despachados..... 4

Sentencias.

Sustanciándose..... 2
Despachados..... 15

De conocimiento en única instancia.

Sustanciándose..... 2
Despachados..... 2 33

MAGISTRADO QUINTERO C.

Negocios civiles.

Autos y providencias.

Sustanciándose..... 1
Al despacho para fallar..... 2
Para ejecutoriarse el fallo proferido..... 3
Despachados..... 3

Sentencias.

Sustanciándose..... 4
Al despacho para fallar..... 3

Con proyecto de resolución... 2
Suspendido a petición de las partes..... 1
Despachados..... 2

Negocios criminales.

Autos y providencias.

Sustanciándose..... 4
Pasan..... 27-118

Vienen..... 27-118

Al despacho para fallar..... 2
Despachados..... 1

Sentencias.

Sustanciándose..... 3
Al despacho para fallar..... 3
Con proyecto de resolución... 1
Despachados..... 5

De conocimiento en única instancia.

Sustanciándose..... 3
Despachados..... 2 47

MAGISTRADO URRUTIA DÍAZ.

Negocios civiles.

Autos y providencias.

Sustanciándose..... 2
Al despacho para fallar..... 1
Con proyecto de resolución... 2
Para ejecutoriarse el fallo proferido..... 1
Despachados..... 3

Sentencias.

Sustanciándose..... 8
Al despacho para fallar..... 2

Para decidir una solicitud de revocatoria..... 1
Con proyecto de resolución... 7

Para notificar la sentencia proferida..... 1
Despachados..... 3

Negocios criminales.

Autos y providencias.

Sustanciándose..... 1
Despachados..... 6

Sentencias.

Sustanciándose..... 2
Despachados..... 8

De conocimiento en única instancia.

Sustanciándose..... 3
Despachado..... 2 53

Se extiende la presente diligencia para constancia.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. J. ALFARO.

El Presidente de la Corte Suprema de Justicia,
JUAN LOMBARDI.

El Secretario,
M. A. Grimaldo B.

AVISOS OFICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza al señor Thomas Grant para que por sí o por medio de apoderado y dentro del término de treinta días se presente a este Despacho a estar a derecho en el juicio de divorcio que le pone su esposa Jane Anetha Vernal, advirtiéndole que si se venciere el término del emplazamiento y no se hubiere presentado, el tribunal le nombrará un defensor para que lo represente en el curso del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos veintidos.

El Juez.

I. ORTEGA B.

El Secretario.

D. Jiménez A.

6 de 3.

BIBLIO
NACION

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce.

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan C. Tapia, natural y vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un caballo de color bayo, de seis años aproximadamente, de regular tamaño y marcado a fuego así: en la pleta *EVP* en la pleta *JC* el cual ha sido denunciado ante esta Alcaldía como bien vacante, por hallarse desde varios años vagando por el pastadero de «La Calzadilla», comprensión de este Distrito, sin conocerse dueño alguno. Y para todo el que crea tener derecho sobre el animal en referencia, lo haga valer en tiempo oportuno, se emplaza a los interesados por medio del presente edicto para que comparezcan a este Despacho en debida forma y con las pruebas que le asistan en el reclamo, pues vencido el término de treinta días, se procederá de acuerdo con lo que establece el artículo 1601 del Código Administrativo.

Aguadulce, Septiembre 15 de 1920.

El Alcalde,

ENRIQUE CASTILLO.

El Secretario,

R. Vargas.

30 vs.—2

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Chepo, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Ramón Carrillo se encuentra depositado un cerdo de color negro, de buen tamaño, sin castrar, trucho del rabo, señal no tiene.

El semoviente que queda descrito ha sido denunciado a este Despacho por el señor Ramón Carrillo, como bien mostrenco por no saberse quién sea su dueño, y para que el que se crea con derecho en él lo haga valer, se fija el presente edicto en lugar público de esta Oficina. Este edicto permanecerá fijado por 30 días hábiles, desde su fijación. Esta copia auténtica se le envía al señor Gobernador de la Provincia, para que la haga extensiva en la GACETA OFICIAL.

Chepo, 24 de Agosto de 1920.

El Alcalde,

ABUNDO MALDONADO.

El Secretario,

Eliseo Fuentes.

30 vs. 24.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Que en atención a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al presente comparezcan a la Oficina de los Archivos Nacionales, en el caso de no haberse presentado en el término de treinta días hábiles, a esta Oficina, se les avisará por medio de edicto, para que comparezcan en el término de treinta días hábiles, a la Oficina de los Archivos Nacionales.

Las oficinas de los Archivos Nacionales, se encuentran situadas en las calles de San Felipe y San Juan, entre las calles de San Felipe y San Juan, en la ciudad de Panamá.

Panamá, Septiembre 10 de 1920.

M. ARMANDO GONZALEZ.

Archivos Nacionales.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Jefe Segundo del Distrito de Aguadulce.

Que en poder del señor Juan C. Tapia, natural y vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un caballo de color bayo, de seis años aproximadamente, de regular tamaño y marcado a fuego así: en la pleta *EVP* en la pleta *JC* el cual ha sido denunciado ante esta Alcaldía como bien vacante, por hallarse desde varios años vagando por el pastadero de «La Calzadilla», comprensión de este Distrito, sin conocerse dueño alguno. Y para todo el que crea tener derecho sobre el animal en referencia, lo haga valer en tiempo oportuno, se emplaza a los interesados por medio del presente edicto para que comparezcan a este Despacho en debida forma y con las pruebas que le asistan en el reclamo, pues vencido el término de treinta días hábiles, a esta Oficina, se procederá de acuerdo con lo que establece el artículo 1601 del Código Administrativo.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 1601 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público.

blico de la Secretaría, hoy nueve de Febrero de mil novecientos veinte.

El Juez,

C. L. SEGUNDO.

El Secretario,

Gustavo A. Anador.

6 vs. 6

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Angel Coromado se encuentran depositados dos vacas y dos terneros, la primera es de color hocoso claro, marcada a fuego así: *P. C. R.*; la otra color amarillo claro, marcada así: *F. C. B.*

Los terneros son distinguidos con la misma marca y son de un año más o menos de edad.

Que estos animales no tienen dueño conocido y se encontraban vagando en el lugar denominado «Palo Diferente», de esta comprensión.

Por tanto se emplaza a los dueños o interesados para que dentro de treinta (30) días hagan valer sus derechos como lo previene el artículo 1801 del Código Administrativo.

San Carlos, 30 de Agosto de 1920.

El Alcalde Municipal,

VICTOR MONTES.

El Secretario,

José P. Lazo.

30 vs.—23

AVISO OFICIAL

DE LICITACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN A LOS PRESOS DE LA CÁRCEL DE PENONOME, PROVINCIA DE COCLE.

El Secretario de la Gobernación de la Provincia de Coclé, al público.

HACE SABER:

Que en este Despacho se procederá el 10 de mes de Diciembre próximo, a adjudicar mediante licitación pública, el contrato para suministrar alimentos a los presos pobres que se encuentran en la Cárcel pública de esta ciudad.

Que en esta Oficina se encuentra el pliego de cargos, el cual puede consultarse en las horas hábiles, toda persona que pretenda hacer proposición por sí o por representación de otro.

Que el período de duración del contrato será de un año, contando desde la fecha de la aprobación por el Poder Ejecutivo.

Que el individuo que pretendiere hacer proposición, estará en obligación de presentar en la Agencia del «International Banking Corporation» de esta ciudad, como depósito, la suma de cien mil (100,000) Bolívares, sin cuyo resguardo no será admitida ninguna proposición, ni se computará en el recibo emitido por el Ayuntamiento de Panamá.

Que a los interesados se les avisará por medio de edicto, para que comparezcan a esta Oficina, en el caso de no haberse presentado en el término de treinta días hábiles, a esta Oficina, se les avisará por medio de edicto, para que comparezcan en el término de treinta días hábiles, a esta Oficina.

Que el precio de la alimentación diaria por cada preso, será de treinta centavos de Bolívar.

Que para participar en la licitación, se deberá presentar a las 10 de la mañana, en la Oficina del presente año. Adquiridos los datos naturales y físicos, se les avisará por medio de edicto, para que comparezcan a esta Oficina, en el caso de no haberse presentado en el término de treinta días hábiles, a esta Oficina, se les avisará por medio de edicto, para que comparezcan en el término de treinta días hábiles, a esta Oficina.

Panamá, 8 de Noviembre de 1920.

Ricardo Jazén.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita.

HACE SABER:

Que en poder del señor Raimundo González se encuentra depositado por orden de esta Alcaldía, un toro de color colorado hocoso que tiene como distintivo las siguientes señales: señal de fuego *OFAB*; señal de sangre: la oreja del lado derecho cortada por mitad.

Que dicho animal ha sido denunciado ante esta Alcaldía, como bien mostrenco por el mismo señor González quien ha manifestado tenerlo en su poder desde hace como un año sin saber quién sea su verdadero dueño.

En vista pues de lo expuesto se excita a todas las personas que se crean dueños del referido animal que se presenten a esta Alcaldía en tiempo oportuno a comprobar sus derechos, pues pasados treinta días después de fijado este Edicto sin que persona alguna lo reclame como suyo, será vendido en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Parita, Septiembre 8 de 1920.

El Alcalde,

SANTIAGO BOSCH.

El Secretario,

Rogelio J. Porcillo.

30 vs. 8

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos.

HACE SABER:

Que se encuentra en poder del señor Emilio García, dos novillas que no tienen dueño conocido y se encontraban vagando por el Nanceo lugar de esta jurisdicción, y ambas están marcadas con el siguiente hierro: *F. A. T.* en la pleta derecha; la una es como de dos años de edad color acholito cachipiro y tiene un lunar blanco en una pierna.

La otra es como de año y medio de edad y es de color amarillo pálido.

Por tanto se emplaza a los dueños o interesados para que dentro de treinta (30) días hagan valer sus derechos como lo previene el artículo 1801 del Código Administrativo.

San Carlos, 30 de Agosto de 1920.

El Alcalde Municipal,

VICTOR MONTES.

El Secretario,

José P. Lazo.

30 vs.—22

AVISO

El Jefe Municipal del Distrito de Las Minas.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Lazo se encuentra depositada una novilla de color blanco de tres años de nacido, trucha de una oreja, sin hierro alguno, la cual es denunciada como vacante por no tener dueño conocido.

En cumplimiento del artículo 1801 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público, para que dentro de treinta días después de fijado este Edicto sin que persona alguna lo reclame como suyo, será vendido en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Las Minas, Agosto 20 de 1920.

El Alcalde,

ALFONSO ATENCIO.

El Secretario,

J. P. Lazo.

30 vs.—

ADVERTENCIA

Oficina de Registro Público.—Panamá, Octubre diez y ocho de mil novecientos veinte.

Como sobre el producto neto de las rentas de la finca número 69, inscrita en el Tomo 5, folio 273 pesa un embargo

decretado por Zenón Návalo. Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro, la inscripción número 25 no ha debido efectuarse porque contrariaría lo dispuesto en el artículo 1800 del Código Civil.

Hoy habiéndose notado ese error, se ordena poner a dicha inscripción una nota original de advertencia, en obediencia a lo que establece el artículo 1790 del Código citado.

B. QUINTERO A.

Miguel C. Avilés P.

Secretario.

ADVERTENCIA.

Oficina de Registro Público.—Panamá, Octubre veinticinco de mil novecientos veinte.

Teniendo a la vista el auto de la Corte Suprema de Justicia de fecha 29 de Septiembre de 1919, que sirvió de base a la inscripción del frente, y también el auto de la misma Corporación de fecha 18 de Julio del mismo año, dictado en el mismo asunto, antes que no pueden interpretarse el uno sin el otro, publicados en el Registro Judicial número 29 de 9 de Abril de este año. En el último de los citados autos dicha Corporación expone: «Si la Compañía Panameña de Vapores hubiera celebrado asamblea general de accionistas antes del veintidós de Febrero de mil novecientos diez y seis, fecha en que dejó de existir, según certificado del Registrador, y si esa Asamblea hubiera nombrado liquidadores a los señores Horacio F. Alfaro, Idelfonso Prevado, Moisés de Castro Jr y Nicomedes Villalaz es claro que esos nombramientos serían perfectamente correctos y legales, al tenor del artículo 590 del Código de Comercio citado».

Como el asiento 3151 en el Tomo 15 folio 259 de la Sección de las Personas Mercantiles se hizo con una acta de la Asamblea General de Accionistas de la Compañía Panameña de Vapores de fecha 22 de Junio de 1916 cuando ya, según lo que consta en el Tomo 5, folio 108 asiento 736 de la misma Sección, esa Compañía había dejado de existir, por haberse fusionado con la Compañía de Navegación Nacional adoptando la nueva Compañía el nombre de esta última; como los documentos respectivos no existen ya en este Despacho y por tanto el suscrito no puede con pleno conocimiento de causa rectificar el error y visto el artículo 1790 del Código Civil se resuelve: póngase a dicho asiento 3151 del Tomo 15 folio 259 una nota marginal de advertencia, para los efectos legales.

B. QUINTERO A.

Miguel C. Avilés P.

Secretario.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase (Artículo 20, Ley 37 de 1919).

Las copias que se expidieren en este Despacho, costarán en material, a razón de un bolívar (1.00) por la primera página y cincuenta centavos de bolívar (0.50) por las restantes, y en costas de traslado, la mitad de los derechos antes mencionados. Artículo 19 de la Ley 37 de 1919.

Las solicitudes hechas en la capital y en otros lugares se harán por telegráfica, presentando en la telegráfica el recibo de la telegráfica que se ha hecho la solicitud, y el papel sellado correspondiente. Artículo 20 de la Ley 37 de 1919.

Las expedientes, libros, protocolos, etc., que se encuentran en esta Oficina por el personal de los Archivos Nacionales, se dan a la vista de 9 a. m. a 5 p. m. a 5 p. m.

Se publican en la Gaceta el cuadro de los expedientes que han ingresado a la Sección Judicial.

Panamá, 19 de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ.

Director de los Archivos Nacionales.

Imprenta Nacional.—Reg. 50662.